

Síntesis informativa

N° 3617 – Marzo 2020

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



Impuestos nacionales

Convenio Multilateral

RG (CA) 1/2020

Plazos Procesales. Suspensión de Cómputo entre el 18/03/2020 y el 31/03/2020.

Se declaran inhábiles los días 18 a 31 de marzo de 2020 a los fines del cómputo de los plazos procesales en todas las actuaciones administrativas que se tramitan ante los organismos de aplicación del Convenio Multilateral del 18/8/1977, sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos o que se cumplan.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 20/03/2020 y aplicación desde el 18/03/2020 hasta el 31/03/2020, inclusive.

Impuesto sobre los Débitos y Créditos Bancarios

D (PE) 300/2020

Contribuciones Patronales e Impuesto sobre los Débitos y Créditos Bancarios: Reducción para los Establecimientos e Instituciones Relacionados con la Salud.

Se establece por el plazo de noventa (90) días una reducción del noventa y cinco por ciento (95%) de la alícuota prevista en el artículo 19 de la ley 27541, que se destine al Sistema Integrado Previsional Argentino creado mediante ley 24241 y sus modificatorias, aplicable a los empleadores pertenecientes a los servicios, establecimientos e instituciones relacionadas con la salud, cuyas actividades estén comprendidas en la lista detallada al final, respecto de los profesionales, técnicos, auxiliares y ayudantes que presten servicios relacionados con la salud.

Se establece por el plazo de noventa (90) días, que las alícuotas del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias serán del dos con cincuenta centésimos por mil (2,50‰) y del cinco por mil (5‰), para los créditos y débitos en cuenta corriente y para las restantes operaciones referidas en el primer párrafo del artículo 7 del decreto 380 del 29 de marzo de 2001 y sus modificatorios, respectivamente, cuando se

trate de empleadores correspondientes a establecimientos e instituciones relacionadas con la salud cuyas actividades se especifican a continuación:

- Únicamente 651310 (Obras sociales) y 651110 (Servicios de seguros de salud - incluye medicina prepaga y mutuales de salud-)
- Servicios de hospitales
- Servicios de atención ambulatoria realizados por médicos y odontólogos
- Servicios de prácticas de diagnóstico y tratamiento; servicios integrados de consulta, diagnóstico y tratamiento
- Servicios de emergencias y traslados
- Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.
- Servicios sociales con alojamiento
- Servicios sociales sin alojamiento
- Únicamente 949990 (Servicios de asociaciones n.c.p.)

Este decreto tiene vigencia a partir del 20/03/2020 y aplicación desde el 21/03/2020.

Planes de Facilidades

RG (AFIP) 4683-E

Régimen de Facilidades de Pago Permanente. Extensión de Plazo hasta el 30/06/2020 para Poder Tener hasta 10 Planes Vigentes.

Se extiende hasta el día 30 de junio de 2020 inclusive, la vigencia transitoria correspondiente a la cantidad de planes de facilidades de pago admisibles, así como la cantidad de cuotas y la tasa de interés de financiamiento aplicables.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 20/03/2020.

Procedimiento

R (TFN) 13/2020

Tribunal Fiscal de la Nación. Feria extraordinaria de 17/03/2020 hasta el 31/03/2020.

Se declara feria extraordinaria, a partir del martes 17 de marzo de 2020 y hasta el 31 de marzo inclusive, ante la emergencia sanitaria suscitada por el virus del Coronavirus (COVID-19).

Durante el período de feria extraordinaria se suspenderán los términos procesales, sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos.

Los expedientes electrónicos ingresados durante el período establecido en el artículo 1, serán sorteados el primer día hábil posterior a la feria extraordinaria.

Las audiencias cuya realización estuvieran previstas dentro de este período serán reprogramadas a la brevedad posible.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 18/03/2020 y aplicación desde el 17/03/2020

hasta el 31/03/2020.

RG (AFIP) 4684-E

Medidas Cautelares. Prórroga de Suspensión hasta el 30/04/2020 para Sujetos que Registren la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Se extiende al 30 de abril de 2020, la suspensión de la traba de medidas cautelares correspondientes a sujetos que registren la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, inscriptos en el "Registro de Empresas MiPyMES".

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 20/03/2020.

D (PE) 298/2020

Procedimientos Administrativos. Suspensión de Plazos hasta el 31/03/2020.

Se suspende el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la ley nacional 19549 de procedimientos administrativos, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos, decreto 1759/1972 - t.o. 2017 y por otros procedimientos especiales, a partir de la publicación de este decreto y hasta el 31 de marzo de 2020, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Se exceptúa de la suspensión a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la ley 27541, ampliada por el decreto 260 del 12 de marzo de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias.

Este decreto tiene vigencia y aplicación desde el 20/03/2020.

Regímenes Especiales

R CONJUNTA (SH - SF) 18/2020

Deuda Pública. Letras del Tesoro en Pesos. Vencimiento 31/08/2020. Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses. Vencimiento 12/03/2021.

Se dispone la emisión de Letras del Tesoro en pesos con vencimiento el 31 de agosto de 2020 a ser suscriptas a la par por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS), por un monto de hasta valor nominal original pesos treinta y seis mil millones (VNO \$ 36.000.000.000).

También, se dispone la emisión de Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento el 12 de marzo de 2021 a ser suscriptas a descuento por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS), por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses doscientos siete millones cuatrocientos setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y uno (VNO USD 207.479.641).

Esta resolución tiene vigencia a partir del 16/03/2020 y aplicación desde el 12/03/2020.

R CONJUNTA (SH - SF) 19/2020

Deuda Pública. Letras del Tesoro en Pesos Ajustado por CER 1,2%. Vencimiento 18/03/2022. Letras del Tesoro en Pesos a Descuento. Vencimiento 16/06/2020. Letras del Tesoro en Pesos Ajustadas por CER. Vencimiento 13/11/2020.

Se dispone la emisión de

- “Bonos del Tesoro en pesos ajustado por CER 1,20% vencimiento 18 de marzo de 2022” por un monto de hasta valor nominal original pesos setenta y seis mil millones (VNO \$ 76.000.000.000).
- “Letras del Tesoro en pesos a descuento con vencimiento 16 de junio de 2020” por un monto de hasta valor nominal original pesos treinta y dos mil quinientos millones (VNO \$ 32.500.000.000).
- “Letras del Tesoro en pesos ajustadas por CER con vencimiento 13 de noviembre de 2020” por un monto de hasta valor nominal original pesos noventa y dos mil millones (VNO \$ 92.000.000.000).

Los tenedores de “Bonos de la Nación Argentina en moneda dual vencimiento 2020” (ISIN ARARGE320622), originalmente emitidos mediante el artículo 1 de la resolución conjunta 7 del 11 de julio de 2018 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2018-7-APN-SECH#MHA), podrán suscribir a la par los “Bonos del Tesoro en pesos ajustado por CER 1,20% vencimiento 18 de marzo de 2022”.

Los tenedores de “Letras del Tesoro capitalizables en pesos con vencimiento 30 de setiembre de 2019” (ISIN ARARGE5206A8), originalmente emitidas mediante el artículo 2 de la resolución conjunta 19 del 18 de setiembre de 2018 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2018-19-APN-SECH#MHA), de “Letras del Tesoro en pesos ajustadas por CER con vencimiento 30 de setiembre de 2019” (ISIN ARARGE520783), originalmente emitidas a través del artículo 3 de la resolución conjunta 27 del 25 de marzo de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-27-APN-SECH#MHA), de “Letras del Tesoro vinculadas al dólar estadounidense 4,25% vto. 3 de octubre de 2019” (ISIN ARARGE5207J7), originalmente emitidas mediante el artículo 2 de la resolución conjunta 37 del 14 de mayo de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-37-APN-SECH#MHA) y de “Letras del Tesoro capitalizables en pesos con vencimiento 11 de octubre de 2019” (ISIN ARARGE5207T6), originalmente emitidas a través del artículo 3 de la resolución conjunta 49 del 16 de julio de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-49-APN-SECH#MHA), podrán suscribir una canasta conformada por un veinticinco por ciento (25%) de “Letras del Tesoro en pesos a descuento con vencimiento 16 de junio de 2020”, y un setenta y cinco por ciento (75%) de “Letras del Tesoro en pesos ajustadas por CER con vencimiento 13 de noviembre de 2020”.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 16/03/2020 y aplicación desde el 13/03/2020.

R CONJUNTA (SH - SF) 20/2020

Deuda Pública. Ampliación de Emisión Bonos del Tesoro Nacional en Pesos con Ajuste por CER 1%. Vencimiento 05/08/2021. Bonos del Tesoro en Pesos Ajustados por CER 1,2%. Vencimiento 18/03/2022. Emisión de Bonos del Tesoro Nacional en Pesos Ajustados por CER 1,4%. Vencimiento 25/03/2023. Bonos del Tesoro Nacional Ajustados por CER 1,5%. Vencimiento 25/03/2024.

Se dispone:

- la ampliación de la emisión de “Bonos del Tesoro Nacional en Pesos con Ajuste por CER 1% Vto. 5 de agosto de 2021”, originalmente emitidos mediante el artículo 3 de la resolución conjunta 8 del 31 de enero de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-8-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos ciento cinco mil millones (VNO \$ 105.000.000.000).
- la ampliación de la emisión de “Bonos del Tesoro en Pesos ajustado por CER 1,20% vencimiento 18 de marzo de 2022”, originalmente emitidos mediante el artículo 1 de la resolución conjunta 19 del 13 de marzo de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-19-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos cincuenta y cinco mil millones (VNO \$ 55.000.000.000).
- la emisión de “Bonos del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 1,40% vencimiento 25 de marzo de 2023” por un monto de hasta valor nominal original pesos sesenta y cinco mil millones (VNO \$ 65.000.000.000).
- la emisión de “Bonos del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 1,50% vencimiento 25 de marzo de 2024” por un monto de hasta valor nominal original pesos sesenta y dos mil millones (VNO \$ 62.000.000.000).

Esta resolución tiene vigencia a partir del 20/03/2020 y aplicación desde el 19/03/2020.

R (MAGyP) 30/2020

Corrientes. Emergencia Agropecuaria.

Se da por declarado, en la Provincia de Corrientes, el estado de emergencia agropecuaria, por el plazo de seis (6) meses a partir del 1 de enero de 2020, a las explotaciones afectadas por intensos vientos y lluvias registrados durante los días 15 y 20 de diciembre de 2019, del sector hortícola bajo cobertura de los Departamentos de Bella Vista, Lavalle, Goya y San Roque y para los viveros cítricos del Departamento de Bella Vista.

El 30 de junio de 2020 se determina como la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el párrafo anterior.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 16/03/2020 y aplicación desde el 16/03/2020.

Impuestos provinciales

Buenos Aires Ciudad

R (AGIP) 97/2020

Planes de Facilidades. Derogación.

Se deroga el régimen de facilidades de pago por obligaciones vencidas al 1 de enero del año en que se efectúa el acogimiento Resolución (AGIP) 249/2008, y el régimen de regularización de obligaciones tributarias en instancia de cobro judicial Resolución. (AGIP) 250/2008.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 09/03/2020 y aplicación desde el 01/06/2020.

R (MH Buenos Aires Ciudad) 890/2020

Planes de Facilidades de Carácter Permanente. Reemplazo.

Se establece un plan de facilidades de pago, de carácter permanente, respecto de las obligaciones tributarias en mora cuya aplicación, percepción y/o fiscalización se halla a cargo de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos; así como también en relación a las multas aplicadas.

Esto incluye a:

- Las obligaciones tributarias en mora cuyo devengamiento se hubiere producido con anterioridad al día 1 de enero del año en el cual se efectúa el acogimiento al plan de facilidades de pago y siempre que mediara un plazo de noventa (90) días corridos entre su vencimiento y la presentación del acogimiento.
- Todas las multas aplicadas por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.
- Las deudas por caducidades de planes de facilidades de pago, cuya caducidad hubiera operado hasta el día 31 de diciembre de 2019 inclusive.

Asimismo, podrán regularizarse las obligaciones tributarias transferidas con juicio iniciado para su cobro, independientemente del momento en el cual se hubieren devengado.

El acogimiento al presente régimen podrá efectuarse en forma total o parcial.

En el supuesto de obligaciones con juicio de ejecución fiscal iniciado, el acogimiento deberá formularse por juicio, incluyendo la totalidad de la deuda ejecutada.

Se consideran deudas en instancia judicial las que se encuentran con juicio de ejecución fiscal en trámite.

Los contribuyentes y demás responsables cuyas deudas se hallan con juicio de ejecución

fiscal en trámite, cualquiera sea el estado de la causa, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente resolución.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 02/03/2020 y aplicación desde el 01/06/2020.

R (Legislatura Buenos Aires Ciudad) 5/2020

Consenso Fiscal 2019. Adhesión.

Se aprueba el “Consenso Fiscal 2019”, suscripto con fecha 17 de diciembre de 2019, entre el Estado Nacional representado por el señor Presidente de la Nación Argentina, doctor Alberto Ángel Fernández, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el señor Jefe de Gobierno, licenciado Horacio Rodríguez Larreta, en conjunto con los gobiernos provinciales, registrado por el Poder Ejecutivo.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 16/03/2020.

R (AGIP) 139/2020

Suspensión de los Plazos Procedimentales.

Se establece que en el ámbito de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos no se computan respecto de los plazos procedimentales los días hábiles administrativos comprendidos en el período previsto entre los días 16 y 31 de marzo de 2020, ambas fechas inclusive.

Quedan excluidos los plazos vinculados con la configuración de los tipos penales previstos en el Régimen Penal Tributario establecido en el Título IX de la ley nacional 27430.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 18/03/2020 y aplicación desde el 16/03/2020.

Buenos Aires

RN (ARBA) 8/2020

Planes de Facilidades. Régimen de Regularización de Deudas Vencidas al 31/12/2020.

Se establece, desde el 2/3/2020 y hasta el 31/5/2020, ambas inclusive, un régimen de regularización de deudas provenientes del impuesto inmobiliario básico y complementario, a los automotores, sobre los ingresos brutos y de sellos, vencidas al 31/12/2019.

Para acceder al mismo deber cumplir las siguientes condiciones:

- ser contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos y estar inscriptos en el “Programa Buenos Aires ActiBA” o en el “Agro Registro MiPyMES”.
- tener presentadas a la fecha de acogimiento las declaraciones juradas de ingresos brutos que correspondan al ejercicio fiscal 2019
- y deberán mantener la cantidad de personal en relación de dependencia durante la

vigencia del régimen.

El acogimiento al régimen implica la condonación del 100% de las multas aplicadas, firmes o no, y de los accesorios por mora e intereses punitivos.

Las deudas se podrán regularizar al contado o en hasta 120 cuotas mensuales, con un interés de financiación del 2,75% o del 3%, dependiendo de la categoría del contribuyente.

Esta resolución tiene vigencia partir del 02/03/2020 y aplicación a partir del 02/03/2020 hasta el 31/05/2020.

D (Buenos Aires) 100/2020

**Régimen de Regularización de Deudas Vencidas al 31/12/2020.
Reglamentación.**

Los sujetos alcanzados por el artículo 9 de la ley 15165 que pretendan acceder a los beneficios del "Régimen de Regularización de Deudas", deberán estar inscriptos en los Programas "Buenos Aires ActiBA" o "AgroRegistro MiPyMEs", según el caso; y encontrarse alcanzados por la ley 24467, sus modificatorias y reglamentarias.

Al inscribirse comunicarán, con carácter de declaración jurada, la nómina de trabajadores empleados bajo su dependencia, indicando CUIT del empleador, nombre y apellido del trabajador, su número de CUIL y modalidad de contratación.

Asimismo, deberán adjuntar una copia de la última declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social (formulario 931) presentado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Los sujetos adherentes deberán notificar al Ministerio de Trabajo, en un plazo de cinco (5) días hábiles, la disminución de la cantidad de personal declarada, sea por despido, renuncia o jubilación, así como, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles, los datos correspondientes al/la nuevo/a trabajador/a contratado/a.

Este decreto tiene vigencia y aplicación desde el 02/03/2020.

RN (ARBA) 9/2020

Ingresos Brutos. Agentes de Recaudación. Incremento de los Montos para Revestir la Calidad de Agente de Retención y/o Percepción.

Se incrementan los montos de ingresos a considerar a los fines de revestir la calidad de agente de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, establecidos en el referido artículo 320 incisos a), b) y c) de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/04 y modificatorias.

Se establece que deberán actuar como agentes de retención y/o percepción del gravamen los contribuyentes que hayan obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y/o exentos) superiores a \$ 110.000.000. El mismo se eleva a \$ 165.000.000 para los expendedores al público de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Se dispone que deberán actuar como agentes de percepción del impuesto, en las operaciones de venta de cosas muebles, locaciones de obra, cosas o servicios, y prestaciones de servicios, los contribuyentes que hayan obtenido en el año calendario

inmediato anterior ingresos operativos (gravados, no gravados y/o exentos) por un importe superior a \$ 55.000.000.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 09/03/2020 y aplicación desde el 01/03/2020.

La Pampa

RG (DGR La Pampa) 6/2020

Ingresos Brutos. Inscripción Contribuyentes Locales. Procedimiento.

Se fija el procedimiento que deberán cumplimentar los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, que desarrollen sus actividades en forma exclusiva en la Provincia de La Pampa, para realizar la inscripción o reinscripción en el gravamen como obligados directos.

La transmisión de datos realizada por los contribuyentes tendrá el carácter de declaración jurada, asumiendo la responsabilidad por la certeza y veracidad de los mismos. El incumplimiento de los deberes formales a los que se refiere la presente hará pasible al responsable de las sanciones previstas en el Código Fiscal.

Se aprueba el formulario DGR A1294 "Constancia de inscripción - impuesto sobre los ingresos brutos - obligados directos", esta constancia podrá ser emitida desde el sitio oficial de esta Dirección General en Internet previa autenticación con la CAIPv2, y será la única documentación autorizada para acreditar la inscripción en el gravamen por parte de los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que desarrollen sus actividades en forma exclusiva en la Provincia de La Pampa.

Esta resolución tiene aplicación desde el 16/03/2020.

RG (DGR La Pampa) 7/2020

Multas a los Deberes Formales. Falta de Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Reducción.

Se establece que los importes de las sanciones aplicables por la Infracción a los Deberes Formales referida a la falta de inscripción serán plausibles de una reducción del 50% cuando el contribuyente o responsable regularice su situación dentro del plazo de QUINCE (15) días de notificado de la Resolución sancionatoria.

Esta resolución tiene aplicación desde el 02/03/2020.

RG (DGR La Pampa) 8/2020

Ingresos Brutos. SIRCREB. Contribuyentes Excluidos del Padrón.

Se resuelve excluir del padrón que mensualmente se envía a las entidades financieras a través del "SIRCREB", a los sujetos que desarrollen sus actividades exclusivamente en la

Provincia de La Pampa (Obligados Directos) alcanzados por el referido régimen con una alícuota del UNO POR DIEZ MIL (0,01%) durante al menos los últimos DOCE (12) meses continuos e ininterrumpidos y mientras no registren ningún tipo de incumplimiento con la DGR.

Los contribuyentes excluidos del sistema de recaudación seguirán alcanzados por el Régimen de Recaudación e Información del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos sobre acreditaciones bancarias creado por la Resolución General N° 22/2018, debiendo informar en carácter de declaración jurada y junto con la presentación de la Declaración Jurada Anual del citado Impuesto un detalle mensual de las acreditaciones en las cuentas bancarias de las cuales resulten titulares y/o cotitulares.

Esta resolución tiene aplicación desde el 01/04/2020.

Misiones

RG (DGR Misiones) 6/2020

Ingresos Brutos. SIRCREB. Conceptos Excluidos.

Se excluye de la base sujeta a retenciones bancarias a las transferencias a emprendedores en concepto de crédito aprobados provenientes del Fondo del Crédito de Misiones SAPEM y los reintegros operados a través de los programas “Ahora Gondola”, “Ahora Bebé” y “Ahora Carne”.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 11/03/2020.

Salta

RG (DGR Salta) 1/2020

Actividades Económicas. Constancia de Exención. Prórroga.

Se prorroga hasta el día 31 de mayo de 2020 la vigencia de las constancias de exención F-600 y F-601, emitidas durante el año 2019, cuyo vencimiento original operaba el día 31 de diciembre de 2019.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 13/03/2020 y aplicación desde el 14/03/2020.

RG (DGR Salta) 2/2020

Planes de Facilidades. Régimen Especial y Transitorio de Regularización de Deudas al 31/12/2019. Reglamentación.

Se reglamenta el régimen especial y transitorio de regularización de deudas provinciales por tributos, sus intereses, recargos y multas, entre otros, devengadas o aplicadas al 31/12/2019.

En los casos de contribuyentes y responsables que no tuviesen ningún procedimiento en trámite ante la Dirección (requerimiento, determinación de oficio o sumario) y/o en sede judicial, podrán regularizar su deuda por capital e intereses a través del sitio web institucional, ingresando con Clave Fiscal a los servicios disponibles a estos fines.

Esta resolución tiene aplicación desde el 01/04/2020.

RG (DGR Salta) 3/2020

Feria Administrativa desde el 17/03/2020 hasta el 31/12/2020.

Se dispone una feria administrativa extraordinaria, desde el 17 y hasta el 31 de marzo de 2020, inclusive, en el marco de la emergencia sanitaria existente, en la cual no se computarán respecto de los plazos procedimentales, los días hábiles administrativos comprendidos en las fechas mencionadas.

Lo indicado en el párrafo anterior no será de aplicación para los procedimientos de clausura y decomiso previstos en los artículos 51 a 67 del Código Fiscal (t.o. por D. 2039/2005).

Esta resolución tiene aplicación desde el 17/03/2020 hasta el 31/03/2020, inclusive.

RG (DGR Salta) 4/2020

Feria Administrativa desde el 17/03/2020 hasta el 31/12/2020.

Se prorroga hasta el 1 de abril de 2020, los plazos para la presentación y el pago, respecto de los impuestos indicados en la resolución general 26/2019 (actividades económicas, inmobiliario rural y sellos), en todos los supuestos en los que el vencimiento original opere entre el 16 y el 31 de marzo de 2020.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 20/03/2020.

San Juan

R (DGR San Juan) 325/2020

Ingresos Brutos. Comercialización de Servicios Realizados por Sujetos Domiciliados, Radicados o Constituidos en el Exterior. Prorroga del Hecho Imponible.

Se prorroga, hasta el 01/05/2020, la fecha a partir de la cual se considerará gravada en el impuesto sobre los ingresos brutos la comercialización realizada por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, cuando se verifique que la prestación de servicios

se utilice económicamente en el territorio provincial.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 05/03/2020 y aplicación desde el 06/03/2020.

LEY (San Juan) 2029-I

Planes de Facilidades. Régimen Especial de Regularización de la Obligaciones Tributarias Vencidas al 31/12/2019.

Se crea un Régimen Especial de Regularización de las Obligaciones Tributarias legisladas por la ley 151-I para la Dirección General de Rentas, cuyos vencimientos hayan operado hasta el 31 de diciembre de 2019 inclusive.

Podrán ingresar en el presente Régimen, por sus obligaciones tributarias omitidas y/o no cumplidas, los contribuyentes del impuesto de sellos y sus adicionales lote hogar y acción social, del impuesto inmobiliario, del impuesto a la radicación de automotores y los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos y su adicional lote hogar que se especifican en el artículo siguiente.

Los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos podrán acogerse al régimen siempre que sus valores de ventas totales anuales expresados en pesos (\$), no superen los topes establecidos en la Categoría - Mediana Tramo 2, que se especifica por sector de actividad (construcción; servicios; comercio; industria y minería y agropecuario), en el cuadro A del Anexo IV de la resolución 220/2019 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, modificada por resolución 563/2019 de dicha Secretaría. Asimismo, no deberán registrar incumplimientos formales a la fecha de acogimiento al presente Régimen.

Quienes se acojan al régimen gozarán de los siguientes beneficios:

- Condonación de multas por incumplimiento de las obligaciones formales y materiales cometidas hasta el 31 de diciembre de 2019, que no se encuentren firmes ni abonadas a la fecha de entrada en vigencia de esta ley. La condonación operará cuando con anterioridad a la fecha en que finalice el plazo para el acogimiento del presente Régimen, se haya cumplido y/o regularizado la respectiva obligación.

Cuando el deber formal transgredido no fuese, por su naturaleza, susceptible de ser cumplido con posterioridad a la comisión de la infracción, la sanción quedará condonada de oficio, siempre que la falta haya sido cometida con anterioridad al 31 de diciembre de 2019, inclusive.

- Condonación de intereses resarcitorios y/o punitivos previstos en el artículo 43 bis, apartado a), inciso h), de la ley 151-I. La condonación de intereses se aplicará en el importe del total de intereses que supere el porcentaje que para cada caso se establece a continuación:
 - Ejercicio fiscal 2018 y obligaciones vencidas al 31/12/2019: el diez por ciento (10%) del capital adeudado.
 - Ejercicios fiscales 2016 y 2017: el veinticinco por ciento (25%) del capital adeudado.
 - Ejercicios fiscales 2014 y 2015: el cincuenta por ciento (50%) del capital adeudado.
 - Ejercicios fiscales 2013 y anteriores: el setenta y cinco por ciento (75%) del capital adeudado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación respecto de los conceptos mencionados que no hayan sido pagados o cumplidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y correspondan a obligaciones tributarias vencidas o por infracciones cometidas al 31 de diciembre de 2019.

Las deudas regularizadas por este régimen podrán ser canceladas al contado o en hasta ciento veinte (120) cuotas, mensuales y consecutivas.

Para quienes opten por el pago de contado se establece un descuento del quince por ciento (15%) sobre el monto de la deuda consolidada.

Se crea un Plan de Facilidades de Pago para los agentes de retención y/o percepción por sus obligaciones tributarias generadas en el carácter de tales, de acuerdo con lo establecido en las normas tributarias de la Provincia y cuyos vencimientos hayan operado hasta el 31 de diciembre de 2019 inclusive.

Los mencionados agentes podrán acogerse al régimen, siempre que, como contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, sus valores de ventas totales anuales expresados en pesos (\$), no superen los topes establecidos en la Categoría - Mediana Tramo 2, que se especifica por sector de actividad (construcción; servicios; comercio; industria y minería y agropecuario), en el cuadro A del Anexo IV de la resolución 220/2019 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, modificada por resolución 563/2019 de dicha Secretaría.

Las deudas por este régimen podrán ser canceladas al contado o en hasta treinta y seis (36) cuotas, mensuales y consecutivas, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

Esta ley tiene vigencia a partir del 12/03/2020.

Santa Fe

RG (API Santa Fe) 19/2020

Aplicativo IBSF. Versión 5 Realease 3. Aprobación.

Se aprueba la Versión 5 - Release 3 del Aplicativo IBSF - impuesto sobre los ingresos brutos, el cual oportunamente se incorporará a la página web www.santafe.gov.ar/api en impuesto sobre los ingresos brutos – Aplicativos.

Se dispone la vigencia de la Versión 5 - Release 3 del Aplicativo IBSF, para la presentación y pago del anticipo febrero de 2020.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 10/03/2020.

RG (API Santa Fe) 20/2020

Código de Operación de Traslado. Se Eleva el Valor a partir del cuál debe Solicitarse el COT.

Se eleva a sesenta mil (\$ 60.000) la cifra igual o superior del total de las mercaderías

trasladadas, a partir de la cual debe ser solicitado el Código de Operación de Traslado. Esta resolución tiene vigencia a partir del 20/04/2020 y aplicación desde el 01/04/2020.

RG (API Santa Fe) 22/2020

Ingresos Brutos. Reducción de Alícuotas. Procedimiento para Pymes que Transforman Cereales y Oleaginosas.

Se dispone para los contribuyentes no comprendidos en el ámbito del Convenio Multilateral, caracterizados como pymes santafesinas, que desarrollen la actividad de transformación de cereales y oleaginosas y soliciten la reducción de alícuota conforme a lo dispuesto en la resolución general 14/2020 -API deberán presentar-para el ejercicio fiscal 2020- el Formulario 1278 y su Anexo I con los datos requeridos en los mismos y sin completar los datos de los Anexos II y III, los cuales fueron aprobados por el artículo 1 de la resolución general 8/2018 y modificatoria (RG 04/2019 - API), como así también el Anexo 2 de la precitada resolución general.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 20/03/2020 y aplicación desde el 17/03/2020.

RG (API Santa Fe) 23/2020

Ingresos Brutos. Contribuyentes Locales y de Convenio Multilateral. Prórroga del Anticipo 07/2020 hasta el 27/03/2020.

Se considerarán presentadas y pagadas en término las declaraciones juradas del impuesto sobre los ingresos brutos que realicen los contribuyentes comprendidos o no en el régimen del Convenio Multilateral, cuyos vencimientos operan desde el 16 al 19 de marzo de 2020 correspondiente al anticipo 2/2020 y se efectúen hasta el 27 de marzo de 2020.

Se establece que las declaraciones juradas que se presenten y/o paguen con posterioridad al 27/03/2020, se considerarán fuera de término y los accesorios se aplicarán desde el vencimiento original fijado por la resolución general (API) 26/2019.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 19/03/2020.

Tierra del Fuego

RG (AREF Tierra del Fuego) 213/2020

Planes de Facilidades. Régimen Especial de Presentación Espontánea. Deuda Vencida al 31/12/2019. Prórroga hasta el 06/04/2020.

Se prorroga por el término de treinta (30) días corridos a partir del día 6 de marzo de 2020, la vigencia del régimen especial de presentación espontáneo y regularización de deudas instituido por la ley provincial 1310.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 03/03/2020.

Tucumán

R (ME Tucumán) 257/2020

Intereses Resarcitorios y Punitorios. Reducción de Alícuota.

Se establecen las tasas de interés a que se refieren los artículos 50 y 89 del Código Tributario Provincial en el tres por ciento (3%) mensual y en el cuatro por ciento (4%) mensual, respectivamente.

La cancelación de cada una de las obligaciones cuyo vencimiento hubiera operado hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, se deberán aplicar las tasas de interés resarcitorio vigentes durante cada uno de los períodos alcanzados por las mismas.

Los créditos y multas ejecutoriadas intimados por vía judicial devengarán los intereses punitorios vigentes durante cada uno de los períodos alcanzados por los mismos, que deberán liquidarse sobre el capital ejecutado, desde la fecha de interposición de la demanda hasta la fecha del efectivo ingreso de los conceptos intimados.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 11/03/2020 y aplicación desde el 01/04/2020.

RG (DGR Tucumán) 28/2020

Ingresos Brutos. Aplicativo SIRETPER Versión 6.0 Release 2. Aprobación.

Se aprueba el release 2 del programa aplicativo denominado "SIRETPER - Versión 6.0", el cual bajo la denominación "SIRETPER - Versión 6.0 release 2" podrá ser transferido desde la página web de la Dirección General de Rentas (www.rentastucuman.gob.ar), a partir del 31 de marzo de 2020 inclusive.

El citado programa aplicativo será de utilización para las presentaciones que se efectúen a partir del 1 de abril de 2020 inclusive.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 13/03/2020 y aplicación desde el 01/04/2020.
